



Fiscalía General de la República
Unidad de Acceso a la Información Pública

Solicitud Nº 187-UAIP-FGR-2021.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Se recibió con fecha seis de abril del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta guion seis; de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

"Detalle de casos de desaparecidos que incluyan las siguientes variables:

DEPARTAMENTO DESAPARICION	MUNICIPIO DESAPARICION	FECHA DE DESAPARICION (DIA/MES/AÑO)	FECHA DE APARICION (DIA/MES/AÑO)	ESTADO EN EL QUE APARECIO
------------------------------	---------------------------	---	--	------------------------------

Período solicitado: Desde el 01 de enero del 2020 hasta el 31 de marzo del 2021.

II. Conforme a los artículos 66 LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA) y 12 incisos 2° y 3° del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta no cumplía con los requisitos legales de claridad y precisión, por lo que en fecha trece de abril del presente año, se le solicitó por medio del correo electrónico el cual dejó como medio para recibir

notificaciones que aclarara lo siguiente: *"a) Cuando dice **"...desaparecidos..."**, debe aclarar el delito del cual requiere los datos estadísticos, ya que, la Fiscalía General de la República genera datos a partir de casos que ingresan por delitos específicos regulados en las leyes.*

En ese sentido, para el año 2020 y hasta la fecha, se encuentra regulado el delito de Desaparición de Personas, tipificado en el artículo Art. 148-A del Código Penal (CP); por lo que es necesario que aclare si los datos los requiere del delito antes mencionado." Asimismo, se le indicó que, si no subsanaba las observaciones en el término establecido por ley, debería presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite.

III. Habiendo transcurrido el plazo establecido en la normativa ya relacionada para subsanar las observaciones realizadas y no habiendo recibido respuesta alguna, de conformidad a los artículos

relacionados en el romano anterior, se procederá al archivo de la presente solicitud, en vista que la requirente no aclaró los conceptos que no son precisos; consecuentemente, no reúne los requisitos legales previstos en la LAIP para continuar el trámite de la solicitud de información.

POR TANTO: En razón de lo anterior, con base en los artículos 65 y 66 LAIP, 66 LAIP, 45 y 54 del Reglamento de la LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la LPA, incisos 2° y 3° del artículo 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE: ARCHIVAR** la solicitud de la ciudadana por no reunir los requisitos establecidos en la Ley.

Notifíquese la presente resolución al correo electrónico de la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP; expresándole el derecho que les asiste de presentar una nueva solicitud de información, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 66 LAIP, 52 y 54 del Reglamento de la LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez 
Oficial de Información